

### *Acuerdos regionales*

Artículo 18. Ninguna de las disposiciones del presente tratado podrá interpretarse en el sentido de impedir o restringir el derecho de cualesquiera estados para celebrar acuerdos regionales o subregionales tendientes a reglamentar la explotación o la distribución de los recursos vivos del mar, la preservación del medio marino o la investigación científica, ni en el sentido de afectar la validez jurídica de los acuerdos existentes.

## LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

1º DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS REFERENTE A LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS AMERICANOS, APROBADA AL TÉRMINO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON EL 14 DE ABRIL DE 1973. (UNANIMIDAD: 23 MIEMBROS.)

“Considerando que en su tercer periodo de sesiones, la Asamblea General ha considerado el sentido de la misión de la Organización de los Estados Americanos y a la revisión del Sistema de Cooperación Interamericana para el Desarrollo con miras a perfeccionarlo, fortaleciendo así la acción de la solidaridad regional en ese campo mediante, entre otras formas, la prevención de actos o medidas al servicio de posiciones o intereses unilaterales que perjudiquen los objetivos de la cooperación;

“Que existe la permanente voluntad de los Estados miembros de la Organización de respetar y hacer que se respeten los principios en que descansa el sistema regional, entre los cuales están el de la no intervención directa o indirecta de un Estado o grupo de Estados en los asuntos internos o externos de cualquier otro, la libre determinación de los pueblos y la igualdad jurídica entre los Estados;

“Que la Asamblea General de 1972 aprobó la resolución relativa al fortalecimiento de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos y medidas para garantizar su observancia que reitera solemnemente la necesidad de que los Estados miembros de la organización observen estrictamente los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, como medio de asegurar la convivencia pacífica entre ellos y se abstengan de todo acto que directa o indirectamente pueda constituir una violación de los mismos;

“Que, como prescribe el artículo 34 de la Carta, los Estados miembros deben hacer todo esfuerzo para evitar políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo económico y social de otro Estado miembro;

“Que en la declaración sobre principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, se incluyeron principios sobre la no intervención, libre determinación, igualdad de derechos entre los Estados, lo mismo que la abstención del uso de la fuerza y otros destinados a facilitar la cooperación de los Estados;

“Que en los últimos años han ocurrido profundos cambios en las relaciones internacionales en un sentido de amplia cooperación entre los Estados en beneficio de paz y que estas relaciones deben ser fortalecidas dentro del acatamiento al derecho internacional;

“Que es conveniente en la Organización de los Estados Americanos poner en evidencia los principios sobre los cuales se deben desenvolver las relaciones entre los Estados miembros;

“Que por lo tanto es oportuno hacer una declaración en tal sentido con sujeción a las normas y obligaciones de la Carta y de los tratados especiales enumerados en la misma declara:

1. Que conforme a los principios de la Carta de la Organización, y en especial los de mutuo respeto a la soberanía, libre determinación de los pueblos e igualdad jurídica de los Estados, todo Estado tiene el derecho de adoptar, con plena independencia, un régimen de gobierno y una organización económica y social.

2. Que la pluralidad de ideologías dentro de la Carta es un presupuesto de la solidaridad regional, que se funda en el concepto de la cooperación libremente aceptada por Estados soberanos, para alcanzar propósitos comunes de preservación de la paz y de entendimiento entre ellos para su desarrollo intensivo y dinámico en los campos económicos y social y de la educación, la ciencia y la cultura.

3. Que la pluralidad de ideologías en las relaciones entre los Estados miembros implica el deber de cada Estado de respetar los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos y el derecho de exigir el cumplimiento de los mismos principios de parte de los demás Estados.

4. Que esta declaración se hace sin perjuicio de las normas y obligaciones de la Carta de la Organización, los tratados especiales mencionados en ella y la resolución 78 del segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.”

**2º RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES, APROBADA EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, EL 14 DE ABRIL DE 1973. (21 VOTOS A FAVOR, ABSTENCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y AUSENCIA DE JAMAICA.)**

“La Asamblea General, considerando:

“Que el artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Ameri-

canos establece que ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

“Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución 330, fechada el 21 de marzo de 1973, exhortó a los Estados a dictar medidas apropiadas para impedir la acción de aquellas empresas que deliberadamente pretenden coaccionar a países de la América Latina.

Resuelve:

1. Instar a los Estados miembros para que adopten las medidas que sean necesarias a fin de evitar que empresas transnacionales incurran en actos de intervención en los asuntos internos o externos de los Estados.

2. Condenar las actividades intervencionistas de las empresas transnacionales que pretenden inmiscuirse en asuntos que son de la exclusiva competencia de los Estados.”

### 3º RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, SOBRE LA COMISIÓN REFORMADORA DE ESTA ORGANIZACIÓN, APROBADA EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, EL 15 DE ABRIL DE 1973. (UNANIMIDAD.)

“La Asamblea General, considerando:

“Que en el tercer periodo ordinario de sesiones ha examinado los temas: ‘Reflexión sobre el destino y misión de la Organización de los Estados Americanos y la forma de realizarlos en la coyuntura internacional del mundo actual;’ y que hay insatisfacción general sobre el funcionamiento y los resultados del sistema interamericano y que varios Estados miembros han manifestado que es urgente y necesaria su reestructuración o su reforma general y han formulado propuestas, sugerencias y observaciones para encauzar adecuadamente las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales entre los Estados miembros del sistema interamericano, con base en el respeto a los principios de la igualdad jurídica de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no intervención y en el reconocimiento de la pluralidad de regímenes políticos, económicos y sociales;

“Que el sistema interamericano debe estar capacitado para servir y cooperar con los Estados miembros para la realización de los cambios de estructuras sociales y económicas internas que soberanamente decidan;

“Que, asimismo, el sistema interamericano debe organizarse para facilitar y promover la justicia social internacional que tome en cuenta adecuadamente los grados diversos de desarrollo de los pueblos como condición indispensable para la paz y seguridad del continente;

“Que los pueblos de América reclaman respeto a los principios fundamen-

tales del sistema interamericano, así como su efectiva aplicación, y condenan y repudian todas aquellas acciones que tiendan a crear o consolidar situaciones de dependencia y de subordinación o al menoscabo de sus derechos soberanos;

Resuelve:

1. Crear una comisión especial integrada por representantes designados por cada uno de los Estados miembros, a fin de que, sobre la base de los principios y propósitos del sistema interamericano y de la carta de la organización, realice integralmente el examen, análisis y evaluación críticos de la concepción, instrumentos, estructura y funcionamiento del sistema interamericano y proponga su reestructuración, y las reformas y medidas necesarias con objeto de que responda adecuadamente a las nuevas condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de todos los Estados Americanos y a las circunstancias hemisféricas y mundiales. La comisión especial se orientará en sus tareas por la necesidad de lograr términos de justicia y brindar seguridad al desarrollo libre e integral de cada uno de los Estados, miembros”.

2. La comisión especial sesionará en una de las ciudades de cualquier Estado miembro.

“Teniendo en cuenta los ofrecimientos que hagan los Estados miembros, la comisión preparatoria de la asamblea general determinará el sitio y la fecha en que la comisión especial celebrará su primera reunión. En caso de que hubiere más de un ofrecimiento, la decisión se tomará por sorteo.

“Si no se recibiere oportunamente ningún ofrecimiento o si por cualquier motivo la comisión especial no pudiere reunirse en el sitio escogido, se reunirá en la sede del Consejo Permanente de la organización.

“La comisión especial determinará el sitio o sitios de sus reuniones futuras.

“Con excepción de lo establecido en el párrafo segundo de este numeral toda decisión sobre el sitio de las reuniones de la comisión especial será adoptada por voto de los dos tercios de los Estados miembros.

3. La comisión especial elevará a los gobiernos de los Estados miembros informes periódicos sobre la marcha de sus trabajos y un informe general, a más tardar, el 30 de noviembre de 1973.”

## LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

### SOLEMNE DECLARACIÓN SOBRE POLÍTICA GENERAL EMITIDA AL TÉRMINO DE LA DÉCIMA CONFERENCIA DE JEFES DE ESTADO Y GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIDAD AFRICANA (OUA), CELEBRADA DEL 27 AL 29 DE MAYO DE 1973 EN ADDIS ABEBA.

Con motivo del X aniversario de la fundación de la Organización de la Unidad Africana, nosotros, los jefes de Estado y gobierno de los países in-